



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza 263/96

VISTO:

Lo establecido por art. 34 de la Ley 3098, y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se faculta al Honorable Concejo Deliberante a fijar las Ordenanzas Impositivas;

Que es necesario fijar el sistema rentístico correspondiente al ejercicio fiscal 1996.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley 3098 sanciona la presente:

ORDENANZA

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por los artículos 105 y 106 de la Ley 3098 y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el ejercicio fiscal / 1996 conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se dicten complementariamente.

Impuesto a la Patente Automotor:

Art. 2º.- Los vehículos, Pick up, camionetas, colectivos, acoplados y motos radicados e inscriptos en el ejido municipal de Epuyén abonarán un impuesto anual que se aplicará sobre el valor fiscal del automotor.

Art. 3º.- El importe del impuesto a abonar surgirá de aplicar sobre el valor fiscal del automotor obrante en planillas/ anexas a la presente Ordenanza de la cual forman parte, las siguientes alícuotas:

- a) Vehículos:.....1,5%
- b) Camionetas, pick up y furgones.....1%
- c) Camiones y colectivos.....0,5%
- d) Acoplados.....0,5%
- e) Motos.....1,5%

Art. 4º.- Los automotores cuyo modelo corresponda al año 1975 o / anteriores no abonarán impuesto municipal.

Art. 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar/ la cantidad de cuotas en que podrá abonarse el impuesto y las fechas de vencimiento de las mismas.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.2

Art. 6º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar/ el impuesto anual en una sola cuota gozarán de un des-/ cuento del 10% sobre el importe correspondiente. El Departamento/ Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento del plan de pago con el descuento establecido.

Tasa por Habilitación, inspección e higiene de comercios, industrias y servicios;

Art. 7º.- Los establecimientos comerciales e industriales y de // prestación de servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales que se encuentren instalados o radicados dentro del ejido municipal de Epuyén deberán abonar una tasa anual / de acuerdo a la siguiente descripción por rubro, actividad y categoría:

Rubro 1: COMERCIO	CATEGORIA		
ACTIVIDAD	A	B	C
1. Mercado minorista o almacén ramos gles.	600	500	400
2. Bares	800	700	600
3. Carnicerías	300	250	200
4. Restaurant y confiterías	400	300	200
5. Kiosco	200	160	130
6. Hotel, Hostería y Pensiones	300	200	150
7. Forraderías y Herrerías	100	80	60
8. Otros comercios	150	130	110

Rubro 2: INDUSTRIA

Actividad:

1. Aserradero	300	280	200
2. Fábrica de Dulces	225	175	125
3. Fábrica de ladrillos y bloques	175	150	125
4. Otros comercios	150	130	110

Rubro 3: SERVICIOS

Actividad:

1. Mecánico	250	200	150
2. Somerías	140	100	50
3. Peluquería	150	100	50
4. Prestación de servicio telefónico	250	200	150
5. Otros servicios	200	170	140

(Los montos se encuentran expresados en módulos municipales)

11.3



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//.3

Art. 8º.- Los contribuyentes y responsables de las tasas establecidas en el artículo anterior que ejerzan más de una actividad de las descriptas en esta Ordenanza abonarán una tasa anual por su actividad principal igual a los montos establecidos / en la presente y por la actividad secundaria el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido.

En el caso que el contribuyente o responsable ejerza más de ~~dos~~ / actividades abonará por la actividad terciaria el veinticinco por ciento (25%) del monto establecido.

Art. 9º.- ~~A~~los efectos de determinar las categorías de la actividad que ejerzan los contribuyentes y responsables ~~el~~ Departamento Ejecutivo deberá utilizar como criterios de identificación las ventas capital invertido y número de empleados.

Art. 10º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la cantidad de cuotas en que podrá abonarse la tasa y las fechas de vencimiento de las mismas.

Art. 11º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto anual en una sola cuota gozarán de un descuento del 10% sobre el importe correspondiente. El Departamento/Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento del plan de pago anual / con el descuento establecido en el artículo anterior.

Tasa por aprobación de planos de lotes y subdivisiones:

Art. 12º.- Por la aprobación municipal de planos de lotes, subdivisiones y edificaciones se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada plano de lote.....25 Mód.
- b) Por edificaciones.....37,5 Mód.

Art. 13º.- La tasa establecida en el artículo anterior se abonará al presentarse los planos al municipio.

Tasa por loteo y subdivisiones:

Art. 14º.- Por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal de Epuyén se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada lote;..... 5 Mód.
- b) Por cada manzana:.....10 Mód.
- c) Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios:.....7,5Mód.
- d) Por toda subdivisión de chacra:.....15 Mód.

• //4



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN

Tel. 0945-89040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.4

Tasa por animal suelto en la vía Pública:

Art. 15º.- Por la permanencia de animales sueltos en la vía pública y/o terrenos públicos en el ámbito del ejido municipal de epuyén, el propietario o responsable del animal deberá abonar una tasa y multa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Multa por animal suelto en la vía pública:..... 25 Mód
- b) Tasa diaria por permanencia de un animal en el corralón, 7,5 Mód
- c) Los dueños de animales que estén encerrados en el corralón deberán pagar la alimentación.
- c) Realizar convenio con la policía para arreo de animales.

Art. 16º.- La tasa y multa establecida en el artículo anterior deberá ser abonada por el responsable del animal previo a su retiro del corralón municipal. Si fuera reincidente, en el mismo ejercicio fiscal, deberá abonar el 100% más de lo establecido en los incisos a y b del mencionado artículo.

Tasa por otorgamiento de carnet de conductor:

Art. 17º.- Por el otorgamiento del carnet de conductor se abonará/ una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Particulares:..... 57,5 Mód.
- b) Profesionales:..... 87,5 Mód.

Art. 18º.- A los efectos de otorgar el mismo los solicitantes deberán presentar certificado de salud y acreditar conocimiento para conducir automotores.

Art. 19º.- Los carnet de conductor tendrán una duración de cinco/ (5) años, a partir de su emisión.

Tasa sobre el comercio en la vía pública:

Art. 20º.- Por el ejercicio del comercio o la prestación de servicios en vía pública o locales públicos, con o sin vehículos, se abonará una tasa diaria para cada rubro de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Panaderos y alimentos:..... 12,5 Mód.
- b) Venta de carne:..... 25 Mód.
- c) Artículos de vestir:..... 50 Mód.
- d) Artículos de mimbrería y anexos:..... 25 Mód.
- e) Frutas y verduras:..... 12,5 Mód.
- f) Electrodomésticos y anexos:..... 100 Mód.
- g) Vendedores de leña:..... 25 Mód.
- h) Otros:..... 25 Mód.
- i) Varios: Mangueras, Valdes, Herramientas, etc:..... 50 Mód.

11.5



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-89040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//.5

Art. 21º.- La tasa establecida en el artículo anterior será abonada por adelantado, al momento de otorgarse el permiso. Implementar sistema de control y cumplimiento de la presente Ordenanza. En caso de encontrar vendedores de carne sin el permiso correspondiente se aplicará sanción de decomiso total de la mercadería, la cual será donada a hospital y escuelas en forma proporcional.

Tasa por otorgamiento de Libreta sanitaria:

Art. 22º.- Por el otorgamiento de libreta sanitaria se abonará una tasa equivalente a 20 módulos municipales y tendrá/vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

Art. 23º.- A los efectos de otorgar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar certificado de salud, expedido por Organismo Público.

Multas por infracción a las normas de tránsito:

Art. 24º.- Por infracciones a las normas de tránsito se abonará una multa de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Falta de carnet de conductor:.....50 Mód.
- b) Falta de tarjeta Verde:.....10 "
- c) Falta de Luces reglamentarias:.....25 "
- d) Automotor conducido por menor de edad:.....75 "
- e) Falta de frenos en el automotor:.....25 "
- f) Exceso de velocidad:.....25 "
- g) Falta de recibo de patente paga:.....25 "

Establecese que los responsables que reincidan en el mismo ejercicio fiscal deberán abonar el 100% más de lo establecido en los incisos a) al f).

Este artículo tendrá vigencia hasta tanto se sancione la Ordenanza correspondiente con la operación de la nueva Ley de Tránsito.

Tasas diversas:

Art. 25º.- Fíjanse las siguientes tasas por la prestación de los servicios correspondientes y la extensión de certificados:

- a) Certificado de libre deuda:

- Inmobiliario:..... 5 Mód.
- Automotor:..... 2,5 Mód.
- Habilitación:..... 5 Mód.

- b) Por la autorización de espectáculos públicos:

- Tasa:..... 50 Mód.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-89040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.6

- c) Por la autorización para la realización de rifas y juegos de / azar:
tasas..... 25 Mód.
d) Certificado de inscripción:
- Inmueble, automotor y habilitación 2,5 Mód.
e) Certificado de baja:
- Habilitación:..... 5 Mód.
- Automotor:..... 15 Mód.
f) Certificado de valuación fiscal:
- Inmueble y automotor:..... 5 Mód.
g) Multa por no contar con habilitación comercial. 50 Mód.

Sistema de actualización:

Art. 26º.- A los efectos de la actualización y liquidación de deudas originadas en la falta de cumplimiento de los impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza, se determinarán las mismas de acuerdo al valor que tengan los impuestos y tasas al momento del pago por parte del contribuyente o responsable.

Multas:

Art. 27º.- La omisión de abonar los impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al (1) por ciento mensual sobre el monto actualizado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

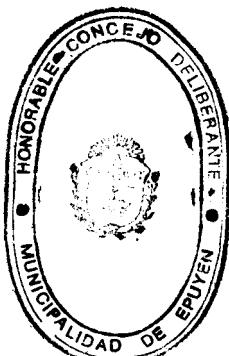
Valor Módulo:

Art. 28º.- Fíjase el valor del módulo municipal a partir del 01/01/96 en la suma de pesos 0,40 (cuarenta centavos).

Art. 29º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Públíquese y // Cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

RECEBIDO
11 ABRIL 1996
Sra. M. Gómez
M. Gómez



M. Gómez
MARTHA Z. GOMEZ
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Epuyen